



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales debe ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-**De conformidad con el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991 *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

*También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud...”.*

Es necesario que el señor OCTAVIO ALBERTO MACHADO MESA, en la condición que invoca, la de agente oficioso de la señora CATALINA MESA DE MACHADO, determine cuáles son las razones específicas que le impiden a ella promover su propia defensa en la presente acción constitucional o precisará si obra como apoderado de la mencionada en virtud del poder general adjunto constituido por escritura pública.

**2.-**La parte accionante con base en hechos expuestos, expresará con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue con la acción constitucional, siendo del caso advertir que las pretensiones en este caso

omitidas, deben ser propuestas por la parte actora, no deducidas por el Juez Constitucional.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.